



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1108-2PO2-26

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
2.- Tema de la Iniciativa.	Ecología, Medio Ambiente y Recursos Naturales.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Merilyn Gómez Pozos.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	18 de marzo de 2026.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	18 de marzo de 2026.
7.- Turno a Comisión.	Medio Ambiente y Recursos Naturales.

II.- SINOPSIS

Incluir artículos específicos que aborden el bienestar, cuidado y protección animal de manera integral. Añadir las definiciones de Bienestar animal, crueldad animal, maltrato animal. Prohibir el maltrato y la crueldad hacia los animales, incluyendo la violencia física, el abandono y la negligencia. Fijar que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente establecerán mecanismos para la detección temprana y la atención de situaciones de maltrato, abandono y crueldad animal. Establecer las responsabilidades de las autoridades federales, estatales y municipales en la protección y cuidado de los animales. Implementar medidas para prevenir y sancionar el maltrato y la crueldad hacia los animales, incluyendo sanciones administrativas y penales. Fomentar la educación y conciencia sobre la importancia del bienestar animal a través de programas y campañas de sensibilización. Fortalecer los mecanismos de denuncia para aquellos casos de maltrato, abandono y crueldad animal.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-G del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- Indicar en el proyecto de decreto, la denominación del ordenamiento correcto que se pretende reformar.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de párrafos que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, utilizar puntos suspensivos para aquellas fracciones y párrafos cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente).

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE</p> <p>LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCION AL AMBIENTE</p> <p>ARTÍCULO 3o.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:</p> <p>I. a la IV. ...</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>DECRETO</p> <p>ÚNICO. Se adiciona las fracciones IV Bis, X Bis XXI Bis, del artículo 3, se reforma el párrafo I del artículo 4, se reforma el párrafo I, del artículo 39, se adiciona la fracción VIII al artículo 79, se reforman los párrafos I,II,IV,V,VI, VII, y se adicionan las fracciones VI,VII,VIII,XI,X,XI, del artículo 87 bis 2, se adicionan los artículos 87 Ter, 87 Quater, 87 Quinquies, 87 Sexies, se reforman los artículos 189 y 200, se adiciona un párrafo segundo al artículo 203 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para quedar como sigue:</p> <p>Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente</p> <p>Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:</p> <p>I... IV...</p> <p>IV. Bis - Bienestar animal: el estado de salud física y mental de un animal, incluyendo su bienestar emocional y social.</p>



V. a la X. ...

No tiene correlativo

XI. a la XXI. ...

No tiene correlativo

XXII. a la XXXIX. ...

ARTÍCULO 4o.- La Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México ejercerán sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias prevista en esta Ley y en otros ordenamientos legales.

...

V.... X...

X Bis.- Crueldad animal: cualquier acción que cause daño o sufrimiento grave a un animal, incluyendo la tortura, el asesinato y el sacrificio inhumano

XI... XXI...

XXI Bis.- Maltrato animal: cualquier acción u omisión que cause daño, sufrimiento o estrés a un animal, incluyendo el abandono, la negligencia y la violencia física o emocional.

XXII...XXXIX...

Artículo 4.- La Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México ejercerán sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, **así como al bienestar cuidado y protección animal** de conformidad con la distribución de competencias prevista en esta Ley y en otros ordenamientos legales.

La distribución de competencias en materia de regulación del aprovechamiento sustentable, la protección y la preservación de los recursos forestales y el suelo, estará determinada por la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.



ARTÍCULO 39.- Las autoridades competentes promoverán la incorporación de contenidos relacionados con la protección del ambiente, el desarrollo sustentable, la economía circular, la mitigación y adaptación al cambio climático, así como la reducción de la vulnerabilidad ante sus efectos, además de conocimientos, valores y competencias ambientales, en los diversos ciclos educativos, especialmente en el nivel básico, así como en la formación cultural de la niñez y la juventud.

...

...

...

ARTÍCULO 79.- Para la preservación y aprovechamiento sustentable de la flora y fauna silvestre, se considerarán los siguientes criterios:

I. a la VII. ...

VIII.- El fomento del trato digno y respetuoso a las especies animales, con el propósito de evitar la crueldad en contra de éstas;

IX. a la X. ...

Artículo 39. Las autoridades competentes promoverán la incorporación de contenidos ecológicos, desarrollo sustentable, mitigación, adaptación y reducción de la vulnerabilidad ante el cambio climático, protección del ambiente, **y al bienestar cuidado y protección animal** conocimientos, valores y competencias, en los diversos ciclos educativos, especialmente en el nivel básico, así como en la formación cultural de la niñez y la juventud.

Asimismo, propiciarán la participación comprometida de los medios de comunicación masiva en el fortalecimiento de la conciencia ecológica, y la socialización de proyectos de desarrollo sustentable

Artículo 79.- Para la preservación y aprovechamiento sustentable de la flora y fauna silvestre, se considerarán los siguientes criterios

I...a VII...

VIII.- El fomento del **bienestar, cuidado**, trato digno y respetuoso a las especies animales, con el propósito de evitar la crueldad y maltrato en contra de éstas;

IX...a X...



ARTÍCULO 87 BIS 2.- El Gobierno Federal, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, regularán el trato digno y respetuoso que deberá darse a los animales.

La regulación sobre trato digno y respetuoso se formulará con base a los siguientes principios básicos:

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

V. Brindar a los animales un trato y condiciones que procuren su cuidado dependiendo de la especie.

Artículo 87 bis 2.- El Gobierno Federal, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, regularán el trato digno y respetuoso que deberá darse a los animales, **previniendo el maltrato y crueldad hacia ellos.**

La regulación sobre trato digno y respetuoso, **de bienestar y cuidado** se formulará con base a los siguientes principios básicos:

I. Suministrar a los animales agua y alimento suficientes, a efecto de mantenerlos sanos y con una nutrición adecuada;

II. Proporcionar a los animales un ambiente adecuado para su descanso, movimiento y estancia, de acuerdo con cada tipo de especie;

III. Suministrar a los animales atención médica preventiva y en caso de enfermedad brindar tratamiento médico expedito avalado por un médico veterinario;

IV. Permitir a los animales la expresión de su comportamiento natural, y

V. Brindar a los animales un trato y condiciones que procuren su cuidado dependiendo de la especie. Asimismo, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán la prohibición de organizar,



Asimismo, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán la prohibición de organizar, inducir o provocar peleas de perros, determinando las sanciones correspondientes.

No tiene correlativo

No tiene correlativo

No tiene correlativo

No tiene correlativo

No tiene correlativo

inducir o provocar peleas de perros, determinando las sanciones correspondientes.

VI. Se prohíbe el maltrato y la crueldad hacia los animales, incluyendo la violencia física, el abandono y la negligencia.

VII. Las personas que tengan animales bajo su cuidado deben garantizar su seguridad y evitar situaciones que puedan poner en riesgo su bienestar.

VIII. La presente ley se rige por los principios de respeto a la vida y dignidad de todos los animales, la prevención del sufrimiento innecesario y la promoción de una cultura de cuidado y trato respetuoso hacia todas las especies.

IX. Se reconoce el derecho de los animales a vivir en un entorno adecuado que garantice sus necesidades básicas de alimentación, salud, vivienda y protección contra el maltrato.

X. Se promoverá el uso de métodos y tecnologías que garanticen el bienestar animal y prevengan su sufrimiento, especialmente en actividades como la



No tiene correlativo

Corresponde al Gobierno Federal expedir las normas oficiales mexicanas que determinen los principios básicos de trato digno y respetuoso previsto por esta Ley, que incluyen condiciones de captura, cautiverio, comercialización, cuarentena, entrenamiento, exhibición, explotación, manutención, transporte, y sacrificio de los animales, así como vigilar su cumplimiento.

Corresponde a las entidades federativas fomentar la cultura del trato digno y respetuoso, mediante el establecimiento de campañas de esterilización y de difusión de información respecto a la importancia de la adopción, vacunación, desparasitación y las consecuencias ambientales, sociales y de salud pública del abandono de animales de compañía.

investigación, la producción de alimentos y el entretenimiento.

XI. Se establecerán programas educativos dirigidos a la población en general, con énfasis en niñas, niños y adolescentes, para fomentar la adopción de una cultura de cuidado y trato respetuoso hacia los animales.

...

Corresponde al Gobierno Federal expedir las normas oficiales mexicanas que determinen los principios básicos de trato digno, respetuoso de **bienestar cuidado y protección**, previsto por esta Ley, que incluyen condiciones de captura, cautiverio, comercialización, cuarentena, entrenamiento, exhibición, explotación, manutención, transporte, y sacrificio de los animales, así como vigilar su cumplimiento.

Corresponde a las entidades federativas fomentar la **educación y conciencia sobre la importancia del bienestar animal la prevención del maltrato y la crueldad hacia los animales, generando una** cultura del trato digno y respetuoso, mediante el establecimiento de campañas de esterilización y de difusión de información respecto a la importancia de la adopción, vacunación, desparasitación y las consecuencias ambientales, sociales y de salud pública del abandono de animales de compañía, **así como**



Las entidades federativas en coordinación con los Municipios o, en su caso, las Alcaldías de la Ciudad de México, garantizarán en la medida de lo posible la esterilización gratuita de animales, y su trato digno y respetuoso en los centros de control animal, estableciendo las sanciones correspondientes para todo aquel que maltrate a los animales. De igual forma, promoverán el establecimiento de Clínicas Veterinarias Públicas con el objeto de suministrar a los animales atención médica preventiva y, en caso de enfermedad, brindar tratamiento médico expedito avalado por un médico veterinario

En el caso de perros y gatos sólo se permitirá la crianza, comercialización o reproducción de ejemplares en lugares autorizados de conformidad con las normas oficiales mexicanas en la materia. Las entidades federativas, en coordinación con los Municipios o, en su caso, las Alcaldías de la Ciudad de México, establecerán las sanciones correspondientes a quienes realicen acciones de crianza, comercialización o reproducción clandestina.

No tiene correlativo

implementar medidas de protección para garantizar el bienestar y la seguridad de los animales.

Las entidades federativas en coordinación con los Municipios o, en su caso, las Alcaldías de la Ciudad de México, garantizarán en la medida de lo posible la esterilización gratuita de animales, y su trato digno y respetuoso en los centros de control animal, estableciendo las sanciones correspondientes para todo aquel que maltrate **o ejerza crueldad** a los animales. De igual forma, promoverán el establecimiento de Clínicas Veterinarias Públicas con el objeto de suministrar a los animales atención médica preventiva y, en caso de enfermedad, brindar tratamiento médico expedito avalado por un médico veterinario.

En el caso de perros y gatos sólo se permitirá la crianza, comercialización o reproducción de ejemplares en lugares autorizados de conformidad con las normas oficiales mexicanas en la materia. Las entidades federativas, en coordinación con los Municipios o, en su caso, las Alcaldías de la Ciudad de México, establecerán las sanciones correspondientes a quienes realicen acciones de crianza, comercialización o reproducción clandestina, **así como maltrato y crueldad animal**

Artículo 87 TER. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente establecerán mecanismos para la detección temprana y la atención de



No tiene correlativo

No tiene correlativo

situaciones de maltrato, abandono y crueldad animal.

Promoverá la adopción responsable de animales de compañía y se regulará la venta y posesión de animales de compañía, con el objetivo de evitar la sobrepoblación y el abandono, así como establecer normas claras para el manejo y cuidado de animales en establecimientos comerciales, tiendas de mascotas, zoológicos, garantizando su bienestar.

Se promoverá la investigación y desarrollo de alternativas al uso de animales en experimentos científicos y pruebas, así como la búsqueda de métodos menos crueles para el sacrificio de animales destinados al consumo humano.

Artículo 87 QUATER La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, serán responsables de implementar y vigilar el cumplimiento de las medidas de prevención y protección animal establecidas en la presente ley, y se promoverá la coordinación entre las diferentes instancias gubernamentales y la sociedad civil para la atención integral de los animales.

Artículo 87 QUINQUIES. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales fomentará la



No tiene correlativo

ARTÍCULO 189.- Toda persona, grupos sociales, organizaciones no gubernamentales, asociaciones y sociedades podrán denunciar ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente o ante otras autoridades todo hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir desequilibrio ecológico o daños al ambiente o a los recursos naturales, o contravenga las disposiciones de la presente Ley y de los demás ordenamientos que regulen materias relacionadas con la protección al ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico.

participación de la sociedad en la protección y cuidado de los animales, así como la promoción de campañas de sensibilización y educación para la prevención del maltrato animal.

Artículo 87 SEXIES. Se establecerán sanciones administrativas y penales para aquellas personas que cometan actos de maltrato, abandono o crueldad animal.

Las sanciones serán proporcionales a la gravedad de la falta y se aplicarán con rigor para garantizar el cumplimiento de esta ley.

Se fortalecerán los mecanismos de denuncia para aquellos casos de maltrato, abandono y crueldad animal

ARTÍCULO 189.- Toda persona, grupos sociales, organizaciones no gubernamentales, asociaciones y sociedades podrán denunciar ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente o ante otras autoridades todo hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir desequilibrio ecológico o daños al ambiente o a los recursos naturales, **y al bienestar cuidado y protección animal** o contravenga las disposiciones de la presente Ley y de los demás ordenamientos que regulen materias relacionadas con la protección al ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico. Si en la localidad no existiere representación de la Procuraduría Federal



Si en la localidad no existiere representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, la denuncia se podrá formular ante la autoridad municipal o, a elección del denunciante, ante las oficinas más próximas de dicha representación.

Si la denuncia fuera presentada ante la autoridad municipal y resulta del orden federal, deberá ser remitida para su atención y trámite a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

ARTÍCULO 200.- Las leyes de las entidades federativas establecerán el procedimiento para la atención de la denuncia popular cuando se trate de actos, hechos u omisiones que produzcan o puedan producir desequilibrios ecológicos o daños al ambiente, por violaciones a la legislación local ambiental.

ARTÍCULO 203.- ...

de Protección al Ambiente, la denuncia se podrá formular ante la autoridad municipal o, a elección del denunciante, ante las oficinas más próximas de dicha representación. Si la denuncia fuera presentada ante la autoridad municipal y resulta del orden federal, deberá ser remitida para su atención y trámite a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

ARTÍCULO 200.- Las leyes de las entidades federativas establecerán el procedimiento para la atención de la denuncia popular cuando se trate de actos, hechos u omisiones que produzcan o puedan producir desequilibrios ecológicos daños al ambiente, **así como maltrato y crueldad hacia los animales,** o por violaciones a la legislación local ambiental.

ARTÍCULO 203.- Sin perjuicio de las sanciones penales o administrativas que procedan, toda persona que contamine o deteriore el ambiente o afecte los recursos



...

No tiene correlativo

naturales o la biodiversidad, será responsable y estará obligada a reparar los daños causados, de conformidad con la legislación civil aplicable.

El término para demandar la responsabilidad ambiental será de cinco años contados a partir del momento en que se produzca el acto, hecho u omisión correspondiente.

En los casos de maltrato y crueldad animal, donde se cause daño o sufrimiento, serán sancionados de conformidad con la legislación penal vigente y de las entidades federativas, y se aumentarán en una mitad cuando:

I. El que sea cometido contra un animal que se encuentre en situación de vulnerabilidad, como animales en peligro de extinción o animales con discapacidad.

II. El cometido por un servidor público o con motivo de sus funciones.

III. El que resulte en la muerte del animal.



TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Las legislaturas de los estados, y de la Ciudad de México deberán armonizar sus códigos en la materia dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigor del decreto.

TERCERO. La presente iniciativa no genera gastos adicionales para el Estado, ya que se trata de una modificación a la legislación vigente que no requiere la asignación de recursos adicionales.

Catalina Suárez Pérez.